

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 028 DEL 11 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y decreto 1076 del 2015.

CONSIDERANDO

Que el señor JOSÉ ANÍBAL PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.981.032, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB SRS No. 045 del 17 de octubre de 2023, solicitud que tiene como objeto solicitud de permiso tala de tres (3) árboles de la especie nativo *Brosimum Rubescens* o Granadillo" ubicado en predio privado en el barrio San Isidro del Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar, en las siguientes coordenadas 7°57'43.50"N 74°3'43.96"O.

Que Mediante Auto No. 0855 del 17 de octubre del 2023, emitido por esta Autoridad Ambiental se dio inicio al trámite de solicitud de Tala antes indicado, el cual fue remitido mediante oficio interno No. SG-INT 2359 del 19 de octubre del 2023, a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General mediante correo electrónico Concepto Técnico No. 443 del 27 de diciembre de 2023 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Mediante el radicado CSB SRS N° 045 de fecha 17 de octubre del 2023, el señor José Aníbal parra identificado con cedula de ciudadanía 3.981.032 del municipio de Simití Bolívar, solicita la tala de tres (3) arboles los cuales su volumen total se evaluara en la inspección ocular.

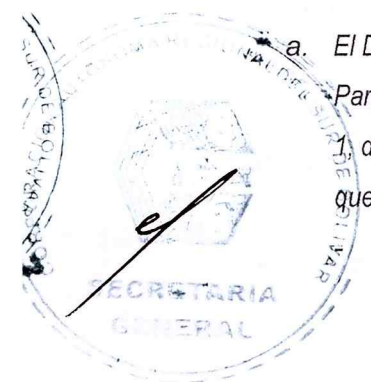
MARCO NORMATIVO

ARTÍCULO 2.2.9.12.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las autoridades ambientales competentes a las que se refiere el artículo 2.2.9.12.1.3. y a las personas naturales y jurídicas que aprovechen el recurso forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado en el territorio colombiano.

En relación a este tema se tiene en cuenta que dentro de la resolución N° 407 del 18 de agosto de 2022 se estableció que las definiciones normativas aplicadas dentro de este permiso como:

- a. *El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Rural N° 1076 de 2015 define en la Parte 2, de Reglamentaciones, el Título 2, de Biodiversidad, el Capítulo 1, de Flora silvestre, la Sección 1, de Definiciones, en el Artículo 2.2.1.1.1.1. donde se pudo establecer que dicha resolución establece que el permiso se otorga para:*

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Los cuales son individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General



Ilustración 1: Imagen Satelital de árboles a aprovechar

Teniendo en cuenta que el objeto del aprovechamiento no es comercial y se realiza para reclamar el derecho de obras públicas o privada y que de las tres clases de aprovechamiento forestal (árboles aislados, único y persistente) contempladas en el decreto 1076 del 2015 contempladas en el título 2 biodiversidad capítulo 1 flora silvestre, en la sección 6, del aprovechamiento forestal doméstico, ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse.

Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

La visita de inspección ocular se realizó el día 26 de diciembre del 2023, siendo las 2:00 pm nos recibe el señor José Aníbal parra identificado con cedula de ciudadanía 3.981.032 del municipio de Simití Bolívar, el predio se encuentra en el área de expansión urbana del municipio de santa rosa del sur, departamento de bolívar, una vez en el lugar se registró la información de georreferenciación con un navegador GPS Garming ltrex 20x en las coordenadas centradas a la solicitud de tala desde las coordenadas por especie: No 1 "N: 7°57'43.50" W: 74° 3'44.20" ", especie No 2 "N: 7°57'43.49" W: 74° 3'43.98" " especie No 3 " N: 7°57'43.65" W: 74° 3'43.98" lugar donde solicito la tala el señor José Anibal parra identificado con cedula de ciudadanía 3.981.032 del municipio de Simití Bolívar.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

EVALUACIÓN

Con el fin de identificar los individuos objeto de estudio y verificar el estado fitosanitario de los árboles los cuales se midieron 3 árboles encontrados en el área donde se documentó el diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total H_t , evaluar características físicas, y estado sanitario, entre otras, se el cálculo el área basal (AB) y el volumen aproximado que se obtuvo aplicando la siguiente formula:

$$V = A = \pi * \frac{DAP^2}{4} * H_t * ff$$

$$AB = A = \pi * \frac{DAP^2}{4}$$

Donde AB: Área Basal

V: Volumen

A: Área

DAP: Diámetro a la altura del pecho

Ht: Altura total

Ff: Factor forma (0,75)

Los datos obtenidos en campo corresponden a arboles con presencia de isópteros, con una altura superior a 10 metros, son 3 árboles de granadillo de nombre científico "Brosimum rubescens" 2 árboles presentan una vulnerabilidad de caída debido a la presencia de dosel en la copa del árbol y la poca presencia vegetativa en la zona céntrica del tallo y se encuentran secos.

REGISTRO FOTOGRAFICO



CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la inspección ocular se conceptúa técnicamente lo siguiente:

Es viable otorgar al señor José Aníbal parra identificado con cedula de ciudadanía 3.981.032 del municipio de Simití Bolívar, permiso de tala de los árboles con un volumen de comercial de **4,80 m³** y un volumen total de **10,62 m³** que lo encontramos en la siguiente tabla:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

Tabla 1: Árboles inventariados a los que se les otorga el permiso de aprovechamiento

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP	DAP	HC	HT	FACTOR	VOLUMEN	VOLUMEN
			(M)	(M)	(M)	(M)	FORMA	comercial	total
1	granadillo	<i>Brosimum Rubescens</i>	1,2	0,382	4	10	0,75	1,15	2,86
1	granadillo	<i>Brosimum Rubescens</i>	1,94	0,618	6	12	0,75	2,78	5,56
1	granadillo	<i>Brosimum Rubescens</i>	0,92	0,293	4	10	0,75	0,88	2,20
TOTAL								4,80 m ³	10,62 m ³

Se recomienda como obligaciones generales

- El tiempo máximo para realizar las actividades de aprovechamiento no deberá ser mayor a 3 meses después de emitir y notificar la resolución.
- Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas fumigadora, casco y otros elementos de protección personal - EPP, conos y cintas de señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
- Antes de realizar la tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas o cerca de la caída del mismo está ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o de la tala del árbol. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y traslado de epifitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
- Informar a la CSB por medio escrito vía correo la fecha y franja horaria en la cual se realizará las actividades silviculturales (tala) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.
- Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.
- Entregar un informe a la autoridad ambiental, máximo 15 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregué registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas.

Recomendaciones sobre manejo y disposición de residuos vegetales

- Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento
- Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas circundantes.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Recomendaciones para compromiso sobre la compensación forestal

- Se realizarán actividades de reposición forestal mediante la entrega de plántulas a la corporación autónoma regional del sur de Bolívar, en una relación de 10 plántulas por cada individuo a intervenir, para los 3 árboles talados en la zona de APAG.
- Las plántulas deberán tener una altura mínima de entre los 50 a 80 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" x 7".
- El 100% de los individuos a reponer (30 individuos) que serán entregados al momento del proceso de notificación y entrega de la resolución de aprovechamiento por parte de la CAR. Se recomienda que los árboles a entregar sean individuos de tipo forestal pertenecientes a especies endémicas de la zona".

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2 y en su artículo 2.2.1.1.9.3 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor JOSÉ ANÍBAL PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 3.981.032, Permiso para la Tala de tres (3) árboles de la especie granadillo (*Brosimum Rubescens*), con un Volumen total de 10,62 m³ ubicados en el área de expansión urbana del Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar, desde las coordenadas por especie: No 1 “N: 7°57'43.50" W: 74° 3'44.20" ”, especie No 2 “N: 7°57'43.49" W: 74° 3'43.98" ” especie No 3 “ N: 7°57'43.65" W: 74° 3'43.98" ” cuyas especificaciones son las siguientes:

Tabla 1: Arboles inventariados a los que se les otorga el permiso de aprovechamiento

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP	DAP	HC	HT	FACTOR FORMA	VOLUMEN comercial	VOLUMEN total
			(M)	(M)	(M)	(M)			
1	granadillo	<i>Brosimum Rubescens</i>	1,2	0,382	4	10	0,75	1,15	2,86
1	granadillo	<i>Brosimum Rubescens</i>	1,94	0,618	6	12	0,75	2,78	5,56
1	granadillo	<i>Brosimum Rubescens</i>	0,92	0,293	4	10	0,75	0,88	2,20
TOTAL								4,80 m ³	10,62 m ³

PARÁGRAFO: Que el señor JOSÉ ANÍBAL PARRA, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala del árbol en cuestión.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JOSÉ ANÍBAL PARRA deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de treinta (30) arboles ya sean de la misma especie aprovechadas u otras especies nativas de la región por el permiso de tala otorgado, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que autoriza la tala en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 50 a 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Tala estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

1. Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas fumigadora, casco y otros elementos de protección personal - EPP, conos y cintas de señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.

2. Antes de realizar la tala, es impórtate y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas o cerca de la caída del mismo está ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o de la tala del árbol. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y traslado de epifitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

3. Informar a la CSB por medio escrito vía correo la fecha y franja horaria en la cual se realizará las actividades silviculturales (tala) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.

4. Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.

5. Entregar un informe a la autoridad ambiental, máximo 15 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregué registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas.

6. Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento

7. Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas circundantes.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental a la Autorización viabilizada para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor JOSÉ ANÍBAL PARRA.


ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión Al señor JOSÉ ANÍBAL PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.981.032, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp. 2023-270
Proyectó: Elkin Ulloque – Judicante CSB. *Elkin C.*
Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB